

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fueron turnados para su estudio y dictamen en fecha 12 de julio de 2013, el expediente número **8069/LXXIII**, que contiene escrito signado por los **C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, Fernando Galindo Rojas y César Alberto Serna de León** por el que solicitan que se exhorte a la **Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arrellanes Cervantes**, para que se conduzca con **austeridad y bajo una planeación de reducción del gasto así mismo, que haga uso imparcial de los recursos públicos.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Los promoventes manifiestan su desacuerdo con el gasto de casi 5 millones de pesos realizada por el Municipio de Monterrey en la compra de carnes y alimentos, considerándolos como gastos que no son propios de la función pública municipal. Igualmente señalan su desacuerdo con la

justificación señalada por Administración del Municipio para dichas erogaciones.

Agregan que algunos de los programas que fueron señalados para justificar este gasto son: "Del Adulto Mayor, el de estancias Infantiles, el Club de Mejores Menores, y el de Guardería Especial de Niños con Discapacidad", Añaden que de acuerdo a la página de internet del propio Municipio solo los de Estancias infantiles, con una lista de beneficiarios de 208 infantes y Mejores Menores, con un total de beneficiarios de 457 menores, cuentan entre sus servicios con apoyo alimentario.

Aseguran que este y otros tipos de gastos contrastan con lo preceptuado por nuestra Constitución Política federal, que refiere en el diverso 134 que: "Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos".

Finalizan asegurando que estos gastos tienen fines proselitistas, por lo que presentan la siguiente propuesta de acuerdo:

*Único.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a la Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arellanes Cervantes, se conduzca con austeridad y bajo una planeación de reducción del gasto. Asimismo se abstenga de hacer uso de recursos públicos con un beneficio partidista,*

*aplicándolos con imparcialidad y responsabilidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política Federal.*

### **Consideraciones**

Ésta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 y 70, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 39, Fracción XVI.

Como primer punto, consideramos adecuado señalar lo indicado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al punto que interesa a los promoventes:

*“Artículo 134. ...*

*...  
...  
...  
...  
....*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*...*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”*

Si bien es cierto que dentro de nuestra Carta Magna se encuentran estipuladas reglas generales para garantizar la competencia justa entre instituciones políticas a la vez que se privilegia el uso apropiado de los recursos públicos por parte de los entes de Gobierno, y que dentro la legislación local se encuentran establecidas diferentes penas y sanciones para quienes infrinjan estos principios, también resulta cierto que cualquier señalamiento de incumplimiento debe estar soportado por elementos válidos, no solamente el dicho de los suscritos.

A este respecto, es inevitable señalar que no se acompaña documentación alguna que evidencia de que el gasto referido por los promoventes hay sido ejercido de forma tal que pudiera apreciarse un beneficio directo para un partido político determinado.

Por otra parte, es indispensable señalar que, dentro de su labor ordinaria de fiscalización de la cuenta pública 2013, la Auditoría Superior del Estado habrá de establecer la relación entre las erogaciones que preocupan a los Diputados promoventes y los planes y programas de la administración que corresponda, a fin de determinar no solo la validez de los mismos, sino también si las variaciones a la alza en los egresos representan un foco de atención.

Sirve como fundamento de estas afirmaciones lo siguiente:

*Artículo 18.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, que incluyen, entre otras cosas, subsidios, transferencias, donativos, fondos, los gastos fiscales y los pagos y amortización de la deuda pública; así como de la demás información*

*financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los Entes Públicos deban incluir en dicho documento; conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, comprende el manejo, la custodia y la aplicación de dichos ingresos y egresos, y de los recursos transferidos.*

*La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión de los Entes Públicos; comprobar si se observó lo dispuesto en los presupuestos, la Ley de Ingresos del Estado, Ley de Ingresos de los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los planes de desarrollo estatal o municipales, conforme a las normas y principios constitucionales rectores de la fiscalización de la Cuenta Pública.*

...  
...  
...

*Artículo 19.- Además, la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene por objeto:*

*b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.*

*II. Comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se han ajustado a los criterios señalados en los mismos para lo cual se verificará:*

*a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

*b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y*

La conjunción de estas dos circunstancias previamente descritas, nos llevan a concluir que la solicitud del promovente no puede ser atendida en ninguno de sus términos y en todo caso, habrá oportunidad de evaluar el desempeño de la administración Municipal de Monterrey empleando los

mecanismos institucionales establecidos para el caso, lo cual podrá incluir si es pertinente, alguna serie de recomendaciones de parte del órgano fiscalizador. Además la Administración Municipal a la que perteneció la C. Margarita Arellanes Cervantes, ha concluido, dejando sin posibilidad a esta Legislatura de ejercer algún tipo de acción.

Por todo lo ya descrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos a esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León determina que ha quedado sin materia la solicitud de los promoventes en relación a dirigir un exhorto a la entonces Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arellanes Cervantes, respecto al manejo financiero del Municipio, y se conduzca según lo indicado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente a los interesados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado.

**Monterrey Nuevo León a**

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**  
**DIP. PRESIDENTE**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ALHINNA BERENICE VARGAS  
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

GUILLERMO ALFREDO  
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

**DIP. VOCAL:**

HERNÁN SALINAS WOLBERG

**DIP. VOCAL:**

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA  
GARCÍA TÉLLEZ

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ